

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**202200087-00**, remitido por reparto. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. El hecho relacionado en el numeral 14 contienen apreciaciones subjetivas, que deben ir en el acápite de pretensiones y/o aclararlo, recuérdese que los hechos deberán ir de manera separada y debidamente enumerada, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T y la S.S”.
2. En el acápite probatorio, no se relacionaron los documentos allegados mediante el archivo “PRUEBA23022022_091231”, razón por la cual el profesional del derecho deberá relacionarlos y/o alcararlos, según lo prevé el numeral 9º del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.).
3. El profesional del derecho debe estimar la cuantía de cada una de las pretensiones en debida forma, a fin de establecer si este despacho es competente para conocer el proceso, esto de conformidad con el numeral 10, del artículo 25 del C.P.T y de la S.S.
4. En el acápite probatorio, no se relacionaron los documentos allegados mediante el archivo “PRUEBA23022022_091231”, razón por la cual el profesional del derecho deberá relacionarlos, según lo prevé el numeral 9º del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.).
5. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a las demandadas (Ley 2213 de 2022). Al efecto, se debe remitir la demanda, anexos y subsanación, al correo electrónico registrado en el buzón electrónico de la entidad demandada, se aclara, que esté trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente

Lo anterior, SIN QUE SEA REFORMADA LA DEMANDA, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandante, MARIBEL MARCELA SERNA PRIETO, a la doctora CAROLINA CALDERÓN SERRANO, identificada con la C.C. N° 1.016.054.453 y T.P. No. 272.411 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante en el archivo denominado "02Poder", páginas 01 y 02.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda instaurada por MARIBEL MARCELA SERNA PRIETO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **15 DE JULIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **029**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

JAVA

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9f74c99a82b4e998106a9e6cb06180f3ce72344ce89ad120e5802e7d1542cd**

Documento generado en 14/07/2022 05:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>